

REGULACIÓN LEGAL

▪ **Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales**

Publicado en BOJA núm. 237 de 10 de Diciembre de 2003 y BOE núm. 303 de 19 de Diciembre de 2003

Art. 15 dedicado a las zonas de esparcimiento dice:

“Las Administraciones Públicas deberán habilitar en los jardines y parques públicos espacios idóneos debidamente señalizados tanto para el paseo como para el esparcimiento de los animales. Igualmente, cuidarán de que los citados espacios se mantengan en perfectas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.”

▪ **Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales**

Aprobada por acuerdo Pleno de 29 de abril de 2011, publicada en el B.O.P. nº 117 de 24 de mayo de 2011.

Art. 6. Normas de carácter general. Obligaciones.

Art. 6.d) *La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.*

Art. 6.i) *Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.*

Art. 6.j) *Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.*

Art. 7 Prohibiciones.

Art. 7.q) *Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados o vigilados.*

Art. 7.r) *Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.*

Art. 11.3. *Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.*

Art. 11.4. *Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes por haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*

Art. 11.5. *El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios, adecuados y debidamente señalizados, para el paseo y esparcimiento de los animales.*

Art. 17.1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública.

Art. 28.3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

Art. 32.4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el Art. 34 de la presente ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Zoosanitario Municipal.

Art. 33.1. Son infracciones muy graves:

q) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

Art. 33.2. Son infracciones graves:

v) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

w) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

Art. 33.3. Son infracciones leves:

e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido a aquellos que demuestren agresividad.

h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

k) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

Art. 34.1 Las infracciones indicadas serán sancionadas con multas de 75 a 500 euros para las leves, de 501 a 2.000 euros para las graves y de 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.